



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00006 00
Proceso: FILIACION NATURAL
Demandante SILVIA JIMENA VÁSQUEZ ROLDÁN - COMISARIA DE FAMILIA DE LEJANÍAS, META
Demandados: BERTHA LIGIA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, CARLOS JULIO MONTILLA BERNAL y YOR MARY ENCISO.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez ingresa el presente asunto para calificación de demanda de filiación natural promovida por la Comisaría de Familia del municipio de Lejanías – Meta, abogada SILVIA JIMENA VÁSQUEZ ROLDÁN contra BERTHA LIGIA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, CARLOS JULIO MONTILLA BERNAL y YOR MARY ENCISO. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en atención a que el presente proceso se trata de una acción de filiación natural promovida por la Comisaría de Familia de Lejanías - Meta, abogada SILVIA JIMENA VÁSQUEZ ROLDÁN, contra BERTHA LIGIA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, CARLOS JULIO MONTILLA BERNAL y YOR MARY ENCISO, respecto de la menor NICOL SORE ENCISO, la cual deberá ser rechazada de plano en atención a que la misma se encuentra dirigida ante el Juzgado de Familia, siendo ese el despacho competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en atención a la competencia por la naturaleza del asunto, conforme a lo establecido en el numeral 2. del artículo 22 del mismo estatuto procesal, que determina la competencia en cabeza del Juzgado antes mencionado para conocer en primera instancia sobre los procesos de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

En concordancia con lo anterior, dentro del presente proceso no se puede dar aplicación a lo establecido en el numeral 6. del artículo 17 del Código



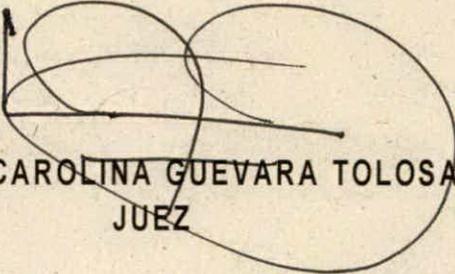
General del Proceso, en atención a que tal precepto hace referencia a asuntos de familia que deba conocer en única instancia, sin embargo, como ya se ha indicado, el proceso de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, se encuentra descrito en forma taxativa como un asunto de primera instancia, como aparece en el numeral 2. del artículo 22 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar por falta de competencia, la demanda de filiación natural promovida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LEJANÍAS, META, abogada SILVIA JIMENA VÁSQUEZ ROLDÁN contra BERTHA LIGIA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, CARLOS JULIO MONTILLA BERNAL y YOR MARY ENCISO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Remítase la demanda con sus anexos ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada - Meta, para que asuma el conocimiento del presente asunto en virtud de ser el competente para ello.

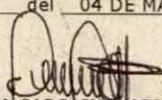
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

07 del 04 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría